

Doctrina jurisprudencial: recursos de unificación de jurisprudencia de enero del año 2017

1.- Sentencia rol 62013-2016 de 3 de enero de 2017.

Procede la aplicación de las normas sobre el régimen de subcontratación cuando el vínculo contractual con la empresa principal se basa en un contrato administrativo de obra pública.

Los órganos de la administración del Estado pueden ser considerados como empresa principal y dueños de la obra en lo referente a la aplicación de las normas de subcontratación, siendo indiferente que para configurar la responsabilidad que emana de dicho régimen el vínculo contractual de los contratistas sea de carácter público o privado. En efecto, el artículo 183-A del Código del Trabajo establece que es trabajo en régimen de subcontratación cuando la relación entre los contratistas es “en razón de un acuerdo contractual” y no limita su carácter público o privado.

2.- Sentencia rol 35145-2016 de 4 de enero de 2017.

La contratación de personas a honorarios por el Estado se rige por el Código del Trabajo cuando se desarrollan bajo características propias de una relación laboral, que denota la existencia de un vínculo de subordinación y dependencia.

Si bien dicho personal se rige por el Estatuto Administrativo, es procedente la aplicación de las normas del Código del Trabajo cuando, en los hechos, reúnan las características propias de una relación laboral, según lo establecido en los artículos 7º y 8º del mencionado Código.

3.- Sentencia rol 34362-2016 de 9 de enero de 2016.

La responsabilidad del dueño de la obra o faena es solidaria o subsidiaria respecto de la indemnización del lucro cesante producto de un despido injustificado y anticipado de un contrato por obra.

El término anticipado e injustificado de un contrato por obra o faena genera un daño correspondiente a la categoría de lucro cesante según las clasificaciones civiles. En virtud del artículo 183-B del Código del Trabajo la responsabilidad alcanza a todas aquellas obligaciones laborales y como el lucro cesante proviene de una fuente contractual de tipo laboral es procedente que el dueño de la obra o faena responda de manera solidaria o subsidiaria según corresponda al pago de la indemnización que se compondrá por el sueldo de los meses que no se percibirán.

4.- Sentencia rol 40558-2016 de 10 de enero de 2017.

El cobro ejecutivo de los montos que se reconocen adeudar en las cartas de despido, no importa la aceptación de la causal de despido que en dicho instrumento se señala, si los trabajadores no han firmado el correspondiente finiquito.

Del análisis del artículo 169 del Código del Trabajo no se desprende el efecto de que el cobro de los montos señalados como adeudados por el empleador suponga la aceptación de la causal de despido, por lo que el trabajador puede impetrar las acciones que estime convenientes para impugnar su desvinculación.

5.- Sentencia rol 41062-2016 de 10 de enero de 2017.

La limitación temporal establecida en el artículo 183-B del Código del Trabajo no excluye la responsabilidad solidaria que se le reconoce a la empresa principal en el supuesto de la nulidad del despido.

La sanción contenida en el artículo 162 del ya referido Código es aplicable a la empresa principal, sin que el límite temporal mencionado sea procedente. En efecto, la empresa principal y la contratista son responsables solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales dentro de las que se incluyen las que emanen de la declaración de nulidad del despido.

En los mismos términos se pronuncia la Sentencia rol 65312-2016 de 24 de enero de 2017.

6.- Sentencia rol 38348-2016 de 17 de enero de 2017.

La renuncia genérica a reclamos de naturaleza laboral o previsional en un finiquito que se ha hecho sin reserva de derechos por parte del trabajador no alcanza a la acción de cobro de los perjuicios ocasionados por una enfermedad profesional que se encontraba diagnosticada a la época del despido.

No cabe entender que el efecto liberatorio del finiquito se extienda a las acciones derivadas de una enfermedad profesional cuando carece de toda referencia a dicha enfermedad y no da cuenta de compensación correlativa alguna.

7.- Sentencia rol 47874-2016 de 17 de enero de 2017.

El empleador no puede justificar en el juicio su decisión de despedir a un trabajador cuando la comunicación que debe realizarse no satisface los requisitos impuestos por la normativa legal.

Los requisitos del despido incluyen informar al trabajador por escrito, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que se señala en el contrato, omisión que no puede ser subsanada en juicio siguiendo las reglas del orden probatorio establecido en el artículo 454 número 1, inciso primero del Código del Trabajo.

En lo que a la comunicación respecta, deben expresarse exactamente los hechos que lo motivaron y la causal legal en que se funda de manera específica y no genérica, porque la prueba que en juicio los litigantes rindan para acreditar sus pretensiones debe recaer sobre tales hechos, por lo que la referida comunicación cumple un rol importante en el derecho de defensa del trabajador desvinculado.

8.- Sentencia rol 33969-2016 de 24 de enero de 2017.

No procede aplicar el descuento del aporte realizado por el empleador al seguro de cesantía para el caso que se determine que el despido por la causal de necesidades de la empresa resulte injustificado.

En caso de que el despido por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el juez laboral no se satisface la condición establecida por el artículo 13 de la Ley Nº 19.728.

En el mismo sentido la Sentencia rol 65375-2016 de 23 de enero de 2017.

